Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, la solicitud elevada por la EMPRESA DE TRANSPORTES LUSITANIA S.A. en la que pretende la terminación del amparo de pobreza concedido a los demandantes, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 23 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintitrés (23) de julio de dos mil veinte (2020).

Vista la solicitud de terminación de amparo de pobreza elevada por la parte demandada y las pruebas aportadas con la misma, este Despacho encuentra procedente acceder a la misma y en consecuencia dar por terminado el amparo de pobreza concedido en auto de fecha 23 de septiembre de 2019, a los señores **MARIELA HERNANDEZ BLANCO, ANDREA LICETH CASTILLO HERNANDEZ,** los menores **KELLY JOHANNA BLANCO CASTILLO** y **ANDRES FABIAN BLANCO CASTILLO** representados por su progenitora**, ILDER FABIAN HERNANDEZ, ALFREDO BLANCO HERNANDEZ, EDINSON BLANCO HERNANDEZ, RUBIELA BLANCO HERNANDEZ y ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.**

Véase que el apoderado de la EMPRESA TRANSPORTES LUSITANIA S.A. aportó documentos en los que se demuestra que los demandantes poseen bienes de los cuales son propietarios; así mismo, que estos son activos rentables, tales como la buseta y el micro mercado, lo que nos lleva a concluir que la parte activa si cuenta con capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, sin sacrificar los propios.

Aunado a lo anterior, si bien la solvencia (es decir tener activos) no equivale necesariamente a tener liquidez (la capacidad para convertir en efectivo un activo), lo cierto es que en el presente caso, el extremo demandado logró demostrar que los demandantes no se encuentran en la situación de precariedad económica que alegaron al momento de elevar la solicitud de amparo de pobreza.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

TERMINAR el amparo de pobreza concedido en auto de fecha 23 de septiembre de 2019 a los señores **MARIELA HERNANDEZ BLANCO, ANDREA LICETH CASTILLO HERNANDEZ,** los menores **KELLY JOHANNA BLANCO CASTILLO** y **ANDRES FABIAN BLANCO CASTILLO** representados por su progenitora**, ILDER FABIAN HERNANDEZ, ALFREDO BLANCO HERNANDEZ, EDINSON BLANCO HERNANDEZ, RUBIELA BLANCO HERNANDEZ y ALEJANDRO BLANCO HERNANDEZ.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez.

EMAV

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **24 de JULIO de 2020**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. **065**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO